FUNDESOTEC

SANARTE
FUNDACIÓN

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN DESARROLLO SOCIAL Y TECNOLÓGICO Y LA FUNDACIÓN SANARTE

Antecedentes:

De una parte, el Sr. PhD. Porfirio Jiménez, Presidente de la Fundación Desarrollo Social y Tecnológico FUNDESOTEC. De otra parte, el Dr. Pablo Torres Merino, Presidente de la Fundación Sanarte. Ambos representantes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente y suscriben, en nombre de las respectivas entidades, el presente Convenio de Colaboración, bajo las siguientes motivaciones y clausulas:

MOTIVACIONES

PRIMERO. - Qué ambas fundaciones son entidades con personería jurídica propia, sin findes de lucro, con objetivos específicos y con dinámica organizacional independiente.

SEGUNDO. - Que, para el desarrollo de sus objetivos, ambas Fundaciones han mostrado formalmente la voluntad de realizar una alianza estratégica con el fin de generar y ejecutar proyectos específicos.

TERCERO. - Que ambas Fundaciones están interesadas en la colaboración mutua para emprender, como inicio de esta alianza, un proyecto social y de salud denominado "Salud Solidaria" el cual consiste en brindar en servicio de consulta médica, general y especializada, laboratorio clínico, rayos X, endoscopia, electrocardiogramas y brigadas de salud en beneficio de los sectores más vulnerables de la sociedad.

CUARTO. - Que dicho Proyecto será desarrollado en colaboración mutua entre ambas fundaciones, quedando claramente definidas las responsabilidades y trabajos a realizar en el presente convenio.

Por todo ello, formalizan el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

ALCANCE DE LOS TRABAJOS

PRIMERA. - El objeto del presente Convenio es regular la colaboración entre la Fundación Sanarte y la Fundación FUNDESOTEC para realizar el Proyecto Salud Solidaria.

Fundación Desarrollo Social y Tecnológico
PRESIDENCIA

PRESUPUESTO, PLAZOS Y FINALIZACIÓN ACORDADA

SEGUNDA. - La Fundación Sanarte y FUNDESOTEC se comprometen a:

FUNDESOTEC: facilitación del espacio físico, departamento número 1 ubicado entre las calles Pasaje B N58 310 y Ángel Ludeña, Frente a puerta emergencias del Hospital Pablo Arturo Suarez, pudiéndose ampliar al departamento N°2.

Fundación Sanarte: equipamiento y mantenimiento del consultorio médico, equipamiento y mantenimiento del laboratorio clínico y microbiológico; y de la conformación del equipo profesional. La Fundación Sanarte se compromete en el pago de los servicios básicos de los departamentos.

Cabe aclarar que tanto los bienes muebles e inmuebles son de propiedad exclusiva de cada Fundación, y serán utilizados en el desarrollo de las actividades previstas en la cláusula primera, durante el tiempo que dure el proyecto. En caso de existir proyectos específicos que no recen en el presente documento, se realizará el respectivo convenio.

TERCERA. - Del total del ingreso brutos generado durante cada mes del proyecto, se distribuirá de la siguiente manera: 70% para la Fundación Sanarte y un 30% para FUNDESOTEC (Que considera el canon de arriendo y costos administrativos), a excepción del laboratorio clínico, cuyo s porcentajes serán revisados de forma trimestral en función a los precios del mercado. Para lo cual ambas Fundaciones establecerán el mecanismo idóneo para el manejo de la contabilidad conforme lo establece el anexo 1, anexo 2 y anexo 3.

Las cifras monetarias de los ingresos de esta alianza estratégica se obtendrán de la Contabilidad (ingresos brutos) que debe registrarse, de manera independiente de las operaciones que cada contratante obtenga de sus actividades individuales

CUARTA. - La duración prevista para el desarrollo del presente Convenio es de 2 años, a partir del 1 de septiembre del 2021, pudiendo ser renovado por el mismo periodo.

QUINTA. - El Proyecto objeto del presente Convenio podrá interrumpirse o modificarse por mutuo acuerdo entre las partes, bien porque consideren los trabajos concluidos antes del período marcado o por cualquier otra causa.

a. Por desastres naturales
b. Por convenio mutuo
c. Por aspecto jurídico

Fundación Desarrollo Social y Tecnológico
PRESIDENCIA

FUNDESOTEC

SANARTE
Fundación

INDEPENDENCIA LABORAL

SEXTA. – Se deja expresa constancia que este convenio no implica ningún tipo de relación laboral, ni de dependencia entre las partes, sus representantes, personal, colaboradores, y demás dependientes. Por el contrario, este convenio es de naturaleza estrictamente civil. Las partes declaran que asumen la totalidad de las obligaciones laborales establecida en la ley o por convenios frente a sus respectivos empleados y trabajadores, liberándose mutuamente de toda responsabilidad, una frente a la otra, en lo que respecta a sus correspondiente a sus empleados y trabajadores.

CONFIDENCIALIDAD DE RESULTADOS Y EXPERIMENTOS

SÉPTIMA. - Las Fundaciones se comprometen a no difundir, sin autorización de la otra parte, las informaciones relativas obtenidas en el desarrollo del proyecto objeto de este convenio. La propiedad intelectual y uso de imagen, será responsabilidad de cada fundación, sin embargo, para el presente convenio, se considera el uso, para los fines correspondientes en publicidad y demás usos administrativos.

OCTAVA. - Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del presente convenio, de no poder resolverlos así, recurrirán a la mediación o a los jueces de lo civil del cantón Quito, para resolver cualquier divergencia que pudiera resultar de este convenio marco, por la vía verbal, sumaría y sellando como domicilio la ciudad de Quito.

Para constancia de las estipulaciones que anteceden, firman las partes este convenio marco por triplicado a un día del mes de septiembre del dos mil veinte y uno.

Dr. Pablo Torres Merino
Presidente Fundación SANARTE
C.C. 171125114-8

Porfirio Jiménez PhD.
Presidente Fundesotec
C.C. 170504546 –4

Nota: Se adjunta documentos habilitantes de cada fundación (Nombramiento, Resolución Ministerial y RUC), además de estatutos.

Fundación Desarrollo Social y Tecnológico

Ministerio de Salud Pública

0255-2018

EL VICEMINISTRO DE GOBERNANZA Y VIGILANCIA DE LA SALUD

CONSIDERANDO:

QUE, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

QUE, los estatutos de las corporaciones y fundaciones deben ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República, conforme lo prescrito en el artículo 565 de la Codificación del Código Civil;

QUE, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

QUE, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales, cuyo artículo 4 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir: a saber fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

QUE, el artículo 10 del Reglamento referido señala que las Fundaciones podrán constituirse por la voluntad de uno o más fundadores, que buscan o promueven el bien común de la sociedad e incluyen las actividades de promoción, desarrollo e incentivo de dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, así como en actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública, entre otras;

QUE; conforme consta en el Acta Constitutiva de 24 de mayo de 2018, los miembros de la Fundación Sanarte en constitución, se reunieron con la finalidad de constituir la referida organización y aprobar su estatuto, cuyo ámbito de acción es: *"...promover la salud humana en la sociedad, particularmente en los sectores más vulnerables y excluidos de los procesos económicos y sociales, con énfasis en prevención, diagnóstico y atención de salud humana..."*;

QUE, el presidente provisional de la Fundación en constitución, mediante comunicación de 18 de junio de 2018, solicitó la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización para lo cual remitió el Acta Constitutiva conjuntamente con el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización;

QUE, de la revisión y análisis del estatuto realizado por la Dirección Nacional de Consultoría Legal, que consta del "Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas" No. DNCL-G-30-2018 de 2 de julio de 2018, se desprende que la Fundación Sanarte, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica de las organizaciones sociales; y,

Ministerio de Salud Pública

0255-2018

En ejercicio de la atribución que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 00005257 de 25 mayo de 2015, reformado con Acuerdo Ministerial No. 00005274 de 15 de julio de 2015

A C U E R DA:

Art. 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la Fundación Sanarte, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Art. 2.- La Fundación Sanarte, deberá cumplir con todas las obligaciones previstas en el Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017.

Disposición Final Única.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, a 07 AGO. 2018

Dr. Carlos Durán Salinas
VICEMINISTRO DE GOBERNANZA Y VIGILANCIA DE LA SALUD

	Nombre	Area	Cargo	Sumilla
REVISADO	Abg. Antonio Echeverría	Dirección Nacional de Consultoría Legal	Director	
ELABORADO	Abg. Gina Ruiz Faz	Dirección Nacional de Consultoría Legal	Analista	

ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE CONSTA EN EL ARCHIVO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE SECRETARÍA GENERAL AL QUE ME REMITO EN CASO NECESARIO. LO CERTIFICO EN QUITO A: 07 AGO 2018
SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL
MSP

Secretaría de Derechos Humanos

República del Ecuador

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

CONSTANCIA DE REGISTRO

La Secretaría de Derechos Humanos certifica que se ha registrado en la Plataforma SUIOS a la organización :

Nombre: FUNDACION SANARTE

RUC: S/N

Código SUIOS: 0000127098

Institución del Estado: Ministerio de Salud Pública

Documento: ACUERDO MINISTERIAL 0255-2018

Domicilio: Calle: Gran Colombia
Parroquia: -- NO DEFINIDO --
Cantón: QUITO
Provincia: PICHINCHA

Representante: PABLO ANTONIO TORRES MERINO

Vigente Hasta: Miércoles, 05 de octubre del 2022

Ambito de Acción: La prevención de enfermedades

Objetivo Principal: Promover la salud humana en la sociedad, particularmente en los sectores mas vulnerables y excluidos de los procesos económicos sociales con énfasis en prevención diagnostico y atención de salud humana.

Estado Jurídico: Registrada

Fecha de Emisión: Viernes, 20 de agosto del 2021

Alexander Gino Guano Monteros
Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas
Responsable del Proyecto SUIOS según Resolución Nro. SDH-SDH-2020-0004-R
Teléfono: 02-3-955840
sociedadcivil@derechoshumanos.gob.ec

Decreto_Ejecutivo_No._193_2017_09_23: Disposición General Segunda.-Certificación de existencia legal.- El ministerio del ramo que otorgó la personalidad jurídica a la organización social es el competente para certificar la existencia legal de la misma.

Para consultar la información de esta Organización ingrese a:
https://sociedadcivil.gob.ec/directorio

0255-2018

FUNDACIÓN "SANARTE"

ESTATUTO CODIFICADO

TÍTULO I CAPITULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, SEDE, ALCANCE TERRITORIAL Y DURACIÓN

Art.1.- CONSTITUCIÓN: De conformidad al marco legal, el ordenamiento jurídico vigente, y éste estatuto, se constituye la Fundación "Sanarte" como una organización de derecho privado, sin fines de lucro, con patrimonio propio, regulada por el Título XXX del Código Civil Ecuatoriano.

Art.2.- ÀMBITO DE ACCIÓN: El ámbito de acción de la Fundación "SANARTE" es la de promover la salud humana en la sociedad, particularmente en los sectores más vulnerables y excluidos de los procesos económicos y sociales, con énfasis en prevención, diagnóstico y atención de salud humana, agrupando voluntariamente a los socios con plena capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones.

Art.3.- DOMICILIO Y ALCANCE TERRITORIAL: La Fundación "SANARTE" tendrá su domicilio en la Avenida Gran Colombia N12-144 y José Martí, Edificio MM Jaramillo Arteaga, Piso 11 Oficina 1102 del Distrito Metropolitano de Quito de la provincia de Pichincha. Su alcance será a nivel nacional, además podrá operar a nivel internacional previo el cumplimiento de la normativa legal pertinente.

Art 4.- DURACIÓN: La Fundación "SANARTE" se constituye por tiempo indefinido. Sin embargo, podrá disolverse por voluntad de sus miembros o causas previstas en éste Estatuto y a la normativa vigente.

CAPITULO II

DE A VISIÓN Y MISIÓN

Art. 5.- MISIÓN: La misión de la Fundación SANARTE, es promover la salud humana con calidad y calidez de tal manera que contribuya al desarrollo social.

Art 6.- VISIÓN: Ser una institución con sólidos principios éticos y morales, que trabajen por el bienestar de la sociedad, y que contribuya al mejoramiento de la salud. Ser, además, una institución que colabore e intercambie experiencia y conocimientos con las instituciones y personas afines para brindar soluciones en materia de salud.

CAPITULO III
DE LOS OBJETIVOS Y FINES

Art. 7.- OBJETIVO GENERAL: Promover la salud humana en la sociedad mediante proyectos, programas y servicios enfocados en las necesidades particulares de los distintos grupos poblacionales con énfasis en los sectores más vulnerables y excluidos de los procesos económicos y sociales.

Art. 8.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS Y FINES.

a) Planificar, organizar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar programas y proyectos encaminados a la consecución del objetivo general;
b) Promover, fomentar y difundir los conocimientos e información científica concerniente a la

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL

salud humana, en los aspectos de prevención, tratamiento, investigación y rehabilitación;

c) Organizar reuniones científicas: Congresos, cursos, simposium, seminarios, mesas redondas, etc., tanto a nivel provincial como nacional, manteniendo publicaciones de todo el material científico;
d) Suscribir convenios de cooperación con organismos e instituciones para la ejecución de programas y proyectos conjuntos, encaminados a la consecución de la visión, misión y objetivos;
e) Impulsar proyectos de consultoría, asesoramiento y capacitación para el desarrollo del bien común;
f) Promoción de campañas de salud enfocadas en: atención, diagnóstico y tratamiento;
g) Promoción de campañas de salud preventiva basada en programas formativos y divulgativos;
h) Conseguir fondos para becas, cursos de actualización, congresos, estudios científicos, y otras actividades académicas;
i) Celebrar todo tipo de actos y contratos permitidos por la ley, que son necesarios y relacionados con su fin social tales como: poder asociarse con personas naturales o jurídicas o extranjeras de éste tipo, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento de su misión, visión objetivos formando asociaciones o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la ley;
j) Ejercer las actividades antes mencionadas para cumplir con su visión, misión y objetivo descrito en el presente estatuto social.

TÍTULO II CAPÍTULO

I
DE LOS MIEMBROS Y SUS CLASES

Art. 9.- MIEMBROS : Son miembros de la Fundación "SANARTE " quienes suscriben el Acta de Constitución, y los que con posterioridad soliciten, por escrito, su ingreso, y fueren aceptados por la Asamblea General, debiendo registrarse ante la Autoridad competente.

Art.10.- HABRÁN 3 CLASES DE MIEMBROS:

a) Miembros Fundadores.
b) Miembros Activos; y
c) Miembros Honorarios.

Art.11.- Miembros Fundadores son aquellas personas que suscribieron el Acta Constitutiva de la Fundación "Sanarte".

Art.12.- Miembros Activos son aquellas personas que previa solicitud y cumpliendo las disposiciones de los Estatutos y reglamentos de la Fundación "Sanarte", son admitidos, aprobados y ratificados por el Directorio.

Art.13.- Son Miembros Honorarios aquellas personas nacionales o extranjeros, que en virtud de sus relevantes méritos, la sociedad decide honrarse en contarlos como miembros de la Fundación "Sanarte". Para ser Miembro Honorario debe ser propuesto por un miembro activo de la Fundación "Sanarte" y ser aceptado por el Directorio.

CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS

Art. 14.- LOS MIEMBROS FUNDADORES TIENEN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

a) Elegir y ser elegidos en cualquiera de las designaciones de la Fundación; o ejercer

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

representaciones;

b) Participar, con voz y voto, en las deliberaciones de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la asamblea general;
c) Participar en las actividades de la Fundación;
d) Solicitar ante los organismos directivos de la Fundación el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y reglamentarias;
e) Realizar el control interno, por delegación del presidente del directorio, y formular recomendaciones para mejorar la administración del talento humano y los recursos financieros y económicos;

Art. 15.- LOS MIEMBROS ACTIVOS TIENEN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

a) Participar en todas las actividades organizadas por la Fundación "Sanarte".
b) Elegir y ser elegidos para las dignidades de la Fundación "Sanarte".
c) Participar con voz y voto en las deliberaciones de la Fundación "Sanarte".
d) Hacer uso de los servicios, locales e instalaciones de la Fundación para los fines establecidos en el reglamento interno.
e) Ser informados sobre las actividades y desarrollo inherente a la Fundación.

Art. 16.- LOS MIEMBROS HONORARIOS TIENEN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

a) Participar, con voz en las deliberaciones de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la asamblea general.
b) Ser informados sobre las actividades y desarrollo inherente a la Fundación

Art. 17.- OBLIGACIONES: Los Miembros de la Fundación "SANARTE" tendrán las siguientes obligaciones:

a) Cancelar oportunamente las cuotas fijadas, sean estas ordinarias o extraordinarias;
b) Cumplir estrictamente con todas las obligaciones determinadas en este estatuto, las de la asamblea general, y de los reglamentos establecidos para el buen funcionamiento de la Fundación;
c) Participar, diligentemente, en las actividades de la Fundación y desempeñar con eficiencia y eficacia las funciones que les fueren asignadas;
d) Procurar, por todos los medios y en todos los ámbitos, la consecución de los objetivos de la Fundación;
e) Asistir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, convocadas legalmente;
f) Acatar las resoluciones de los organismos directivos; y
g) Aceptar y cumplir las comisiones que le encomiende la Fundación.

Art. 18.- PROHIBICIONES: A los Miembros de la Fundación "SANARTE" se prohíbe lo siguiente:

a) Las actividades de carácter partidista, sindical, laboral y racial están excluidas de su ámbito de acción. En ningún caso, el espacio y los bienes de la Fundación se utilizarán para hacer proselitismo político;
b) Apropiarse, por ningún concepto, de los proyectos o estudios financiados, producto de la celebración de convenios con la Fundación; y
c) Desempeñar funciones ajenas a los fines de la Fundación.

CAPITULO III
MECANISMOS DE INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN DE MIEMBROS

Art. 19.- MECANISMOS DE INCLUSIÓN: Para ser incluidos como miembros será necesario que el interesado presente al Directorio de la Fundación su solicitud en donde exprese su voluntad con la fotocopia

SECRETARIA GENERAL

de su documento de identidad.

El Directorio procederá a revisar, analizar y emitir criterio positivo o negativo en el plazo de hasta 15 días de haberse recibido las solicitudes de ingreso de nuevos miembros, para la aceptación o negativa de la Asamblea General, quién emitirá su pronunciamiento en asamblea extraordinaria dentro del plazo de hasta 15 días de haberse emitido el criterio del directorio.

En caso de falta de pronunciamiento por parte del órgano competente, la solicitud surtirá efecto transcurrido el plazo de 30 días desde su presentación y en forma personal podrá solicitar el registro a la autoridad competente.

El Presidente de la Fundación notificará y solicitará a la autoridad competente el registro del ingreso/inclusión de los miembros, de forma inmediata o dentro del plazo de hasta 45 días de adoptada la resolución por parte del órgano competente.

Art. 20.- MECANISMOS DE EXCLUSIÓN: El miembro puede solicitar en cualquier tiempo su exclusión/retiro/salida voluntaria, para lo cual presentará su solicitud en donde exprese su voluntad con fotocopia de su documento de identidad.

En caso de falta de pronunciamiento por parte del órgano competente, la solicitud surtirá efecto transcurrido el plazo de 30 días desde su presentación y en forma personal podrá solicitar el registro a la autoridad competente.

El miembro podrá ser excluido por inobservar e incumplir de forma reiterada (más de dos veces en el año) decisiones de la Asamblea General, el Directorio, las estipulaciones del estatuto, la ley, la constitución y demás disposiciones legales.

En todo momento se garantizará al miembro el debido proceso, derecho a defenderse y presentar prueba de descargo. El miembro de la Fundación comparecerá ante la Asamblea General en el plazo de diez (10) días de haber sido notificado por escrito por el presidente y secretaria del directorio con el juzgamiento para ejercer su derecho a la defensa, la que luego de escuchar los alegatos y analizar las pruebas de descargo, emitirá su fallo de última y definitiva instancia, dentro del plazo de hasta (05) días.

El Presidente de la Fundación notificará y solicitará a la autoridad competente el registro de la salida/exclusión de los miembros, de forma inmediata o dentro del plazo de hasta 30 días de adoptada la resolución por parte del órgano competente.

Art. 21.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO: Un miembro de la Fundación "SANARTE" dejará de serlo, en los siguientes casos:

a) Por renuncia voluntaria manifestada, por escrito, al Directorio, legalmente aceptada por la Asamblea General;
b) Por fallecimiento;
c) Exclusión decidida por la Asamblea General, luego de que el o los socios involucrados hayan podido ejercer su derecho a la defensa y se haya observado el debido proceso; y,
d) Separación, en los siguientes casos:
1.- Por haber cometido actos reñidos con la moral y buenas costumbres;
2. Por haber caído en mora con las aportaciones ordinarias o extraordinarias, por más de 6 meses;
3.- Por haber incurrido en actos de corrupción, debidamente comprobados; y, 4.-
Los demás casos que señale la Ley, este estatuto y los reglamentos.

TÍTULO III
DE LOS ORGANISMOS DIRECTIVOS Y DE GOBIERNO

Art.22.- LOS ORGANISMOS DIRECTIVOS DE LA FUNDACIÓN SON:

REPÚBLICA DEL ECUADOR SECRETARÍA GENERAL

a) La Asamblea General; y
b) El Directorio.

0255-2013

CAPÍTULO I
DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art.23.- DE LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el órgano superior de la Fundación "SANARTE "; está integrada por todos los miembros plenos, en goce de sus derechos, legalmente convocados y reunidos.

Art. 24.- CLASES: La Asamblea General será:

a) Ordinaria, que se reunirá, obligatoriamente, dentro del primer trimestre de cada año; y,
b) Extraordinaria, cuando lo convoque el directorio, por sí mismo o por pedido del cincuenta y uno por ciento de sus miembros.

Art. 25.- QUORUM: El quorum de instalación de las asambleas generales será el de la mitad más uno de sus socios. En caso de que llegada la hora prevista en la respectiva convocatoria no existiere dicho quorum, se esperará 15 minutos adicionales, cumplidos los cuales, la asamblea se instalará válidamente con el número de socios presentes. Esta condición deberá constar en forma expresa en la convocatoria que se realice.

Art. 26.- CONVOCATORIA: Las convocatorias a Asamblea General las realizarán, por escrito, el Presidente, mediante comunicación, vía electrónica, enviada a cada uno de los socios plenos de la Fundación "SANARTE ", con una semana de anticipación y por lo menos, con cuarenta y ocho horas de anticipación, cuando se trate de una asamblea extraordinaria, en ambos casos, puntualizando el orden del día lugar y fecha de la reunión.

Art. 27.- QUORUM DECISORIO: Las decisiones de las Asambleas Generales, y en general, de los órganos directivos previstos en este estatuto, se tomarán con la mitad más uno de los miembros presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

Art. 28.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

a) Aprobar las reformas del presente estatuto y tramitar su legalización ante la autoridad competente;
b) Interpretar el presente estatuto, en caso de dudas; resolver, de inmediato, los asuntos no previstos en este documento;
c) Elegir, de entre los miembros plenos de la Fundación, a los integrantes del directorio; y considerar sus renuncias: aceptándolas o difiriendo su negación;
d) Conocer y aprobar los informes anuales del presidente, del director ejecutivo y de auditoría externa contratada;
e) Conocer y aprobar, cada año, el balance económico de la Fundación;
f) Conocer, aprobar o rechazar el presupuesto anual elaborado por el director ejecutivo y el contador;
g) Conocer y resolver los asuntos que le fueren presentados por el directorio;
h) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deberán aportar los socios;
i) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y los reglamentos;
j) Imponer sanciones;
k) Aceptar el retiro voluntario de los miembros de la Fundación, resolver su exclusión y la de los miembros que incumplan las disposiciones del estatuto y reglamentos internos;
l) Fiscalizar a la Fundación;
m) Disponer la ejecución de las recomendaciones formuladas en el informe de auditoria;
n) Decidir o aprobar la integración de la Fundación con otras entidades jurídicamente reconocidas;

REPÚBLICA DEL ECUADOR SECRETARÍA GENERAL

o) Remover a los miembros del directorio, por causa justa;
p) Conocer y aprobar el plan anual de trabajo de la Fundación;
q) Decidir la disolución de la Fundación y el destino de sus bienes;
r) Dictar los lineamientos generales para la vida jurídica de la Fundación;
s) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Fundación;
t) Autorizar los proyectos e inversiones superiores a treinta salarios básicos unificados; y,
u) Las demás que le confieran el presente estatuto y en el reglamento interno.

CAPÍTULO II
DEL DIRECTORIO

Art. 29.- DEL DIRECTORIO: El Directorio es el organismo central de la Fundación "SANARTE " que se integrará de la siguiente manera:

1. Un presidente
2. Un vicepresidente; y,
3. Un secretario.

Art. 30.- Los miembros del directorio serán elegidos por la Asamblea General, por un período de dos años; podrán ser reelegidos por una sola vez por otro periodo de igual duración.

Art. 31.- El directorio sesionará, ordinariamente, cada tres meses, y extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente o el Directorio. El Directorio sesionará con la asistencia de, por lo menos, dos de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos. El directorio dispondrá de un Secretario/a, quien actuará en las sesiones con derecho a voto.

Art. 32.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO: Son deberes y atribuciones del Directorio:

a) Aprobar y reformar los reglamentos;
b) Elegir o remover al Director Ejecutivo;
c) Identificar, definir y establecer las políticas de la Fundación y los lineamientos generales de trabajo;
d) Aprobar, rechazar o enmendar los planes y programas de trabajo de la dirección ejecutiva;
e) Aprobar, rechazar o modificar los gastos realizados por la Fundación.
f) Aprobar normas, sistemas y procedimientos internos de trabajo;
g) Evaluar, trimestralmente, los programas y proyectos en ejecución;
h) Conocer todos los asuntos internos y externos de la Fundación;
i) Revisar, analizar y emitir criterio positivo o negativo en el plazo de hasta 15 días de haberse recibido las solicitudes de ingreso de nuevos miembros;
j) Conocer y autorizar los gastos no presupuestados, y los proyectos, cuyo monto exceda el valor de veinte salarios básicos unificados. Estos proyectos serán presentados por el presidente, luego del correspondiente estudio técnico;
k) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y los reglamentos;
l) Poner a consideración de la Asamblea General todo asunto no contemplado en el estatuto y sus reglamentos;
m) Conocer, aprobar o negar todo contrato, convenio, acuerdo; así como, toda donación, herencia, legado o subvención que se hiciere a favor de la Fundación;
n) Contratar, ocasionalmente, una auditoría externa, a pedido de la Asamblea;
o) Aprobar el régimen de remuneraciones del personal que labora en la Fundación y en sus programas y proyectos;
p) Ejecutar las resoluciones de la asamblea general;
q) Supervisar la administración de la Fundación, siempre en el marco del estatuto y los reglamentos,
r) Identificar y definir las políticas de la Fundación;
s) Designar representantes de la Fundación ante organismos nacionales o internacionales;
t) Contribuir a la coordinación interinstitucional;

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

u) Autorizar la suscripción de convenios internacionales y de convenios con entidades nacionales, de acuerdo con las normas del reglamento general;
v) Determinar nuevos campos de actividades;
w) Autorizar la contratación del personal operativo
x) Aprobar la creación de subsedes de la Fundación; y,
y) Las demás contempladas en el presente estatuto.

Art. 33.- SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:

a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación;
b) Convocar y presidir las asambleas generales ordinarias o extraordinarias, sesiones del directorio, y firmar las actas, conjuntamente, con el secretario;
c) Emitir voto dirimente en caso de empate en las sesiones de la Asamblea General;
d) Presentar anualmente informes a la asamblea general;
e) Suscribir, junto con el secretario, la documentación oficial de la Fundación;
f) Conocer las solicitudes, peticiones o misivas de inclusión o exclusión de los miembros de la fundación.
g) Cumplir y hacer cumplir el estatuto y los reglamentos internos;
h) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de los órganos internos;
i) Firmar la correspondencia que por resolución de la Asamblea General deba ser suscrita por él;
j) Firmar conjuntamente con el director ejecutivo los contratos y convenios que tenga que suscribir la Fundación;
k) Supervigilar las actividades y operaciones administrativas y económicas de la Fundación;
l) Delegar a uno de los miembros para que realice el control interno;
m) Firmar los nombramientos de los integrantes del directorio y conferir copias y certificaciones de estos documentos;
n) Coordinar las actividades de las diferentes comisiones que fueren constituidas o designadas por el directorio; y,
o) Las demás que le asigne el directorio, el estatuto y la Ley.

Art. 34.- SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE:

a) Subrogar al presidente en caso de ausencia temporal o definitiva;
b) Coordinar las actividades de las diferentes comisiones que fueren constituidas o designadas por el directorio; y,
c) Las demás que le asigne el directorio o el Presidente, el estatuto y la Ley.

Art. 35.- SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO:

a) Administrar los archivos, registros, correspondencia e información de la Fundación;
b) Redactar, dar lectura, corregir y archivar las actas del directorio y de las asambleas;
c) Firmar, con el presidente, todos los documentos de la Fundación;
d) Convocar, por orden del presidente, a las sesiones del directorio y de las asambleas;
e) Elaborar la correspondencia de la Fundación, enviar y proceder al archivo oportuno;
f) Receptar la correspondencia y proceder al archivo respectivo;
g) Elaborar, con el presidente, el orden del día para las sesiones del directorio y de las asambleas; y,
h) Las demás que, por necesidad, se le asigne y las establecidas en el estatuto y la Ley.

Art. 36.- FORMA DE ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES Y DURACIÓN EN FUNCIONES: Las elecciones para las dignidades del directorio de la Fundación se efectuarán en asamblea general ordinaria, previa convocatoria que realizará el presidente, de acuerdo con la Ley, el presente estatuto y el reglamento interno que se dictare. Se considerará mayoría a la mitad más uno de los votos de los miembros asistentes a la Asamblea. Si ninguno de los candidatos obtuviere mayoría, la votación se concretará entre los dos que hayan alcanzado mayor número de votos.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Art. 37.- Los miembros del Directorio serán removidos de sus funciones, por resolución de la asamblea general, por las siguientes causas:

a) Por no cumplir con sus obligaciones estatutarias y reglamentarias;
b) Por traicionar los intereses, objetivos y medios de la Fundación;
c) Por resolución de la Asamblea General; y,
d) Por reincidir en el incumplimiento de los encargos de la Asamblea General

TÍTULO IV
PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Art. 38.- Constituye patrimonio de la Fundación "SANARTE":

a) Las cuotas obligatorias, ordinarias y extraordinarias, que se establecieren para los miembros de la Fundación;
b) Las contribuciones voluntarias de sus miembros;
c) Las contribuciones, donaciones y aportes que hicieren personas o instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, en favor de la Fundación;
d) De los contratos acuerdos o convenios suscritos por los representantes de la Fundación;
e) De la autogestión;
f) Los ingresos que obtuviere de su patrimonio, sus inversiones y de las actividades que realicen en función de sus objetivos; y,
g) Los legados y donaciones que se hicieren en favor de la Fundación, con beneficio de inventario.
e) Las subvenciones que realizará el Estado u otras instituciones a favor de la Fundación "Sanarte".

Art. 39.- El Presidente de la Fundación "SANARTE", será el encargado de la administración de los recursos. En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de los recursos de la Fundación y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley y en los presentes estatutos.

Art. 40.- Los fondos y bienes de la Fundación "SANARTE " no serán utilizados en beneficio particular de sus Directivos o miembros, trabajadores, ni de terceros.

Art. 41.-Ningún bien de la Fundación "SANARTE " será utilizado en operaciones, programas o proyectos que no correspondan a su visión, misión y objetivos.

Art. 42.-Los miembros y trabajadores no adquieren derechos, de ninguna naturaleza sobre los bienes de la Fundación, ni pueden pretender lucro alguno.

Art. 43.- La Fundación "SANARTE " puede recibir herencias, legados o donaciones. Toda herencia será aceptada con beneficio de inventario y registrada como tal.

TITULO V
DE LAS FACULTADES Y RESOLUCIONES

Art. 44.- La Fundación "SANARTE" podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, a cualquier tipo; solicitar y recibir donaciones en especie y en dinero; dar y recibir préstamos a mutuo; girar, aceptar, negociar o protestar toda clase de títulos o documentos negociables; aceptar o ceder créditos, suscribir o renovar obligaciones; designar, finiquitar, y en general, celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL

Art. 45.- Por resolución de la Asamblea General se podrá destinar un porcentaje de los fondos de la Fundación para reservas, las que deberán mantenerse en inversiones, en las mejores condiciones y garantías.

Art. 46.- Las reservas serán fijadas por el Directorio, de acuerdo al estado económico de la Fundación "SANARTE", éstas no podrán invertirse en actividades prohibidas por la ley o que vaya en contra de sus objetivos.

Art. 47.- El ejercicio económico de la Fundación "SANARTE" iniciará el 1 de enero y cerrará al 31 de diciembre de cada año.

TITULO VI
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN

Art. 48.- CAUSAS: La Fundación "SANARTE " solamente podrá disolverse por:

a) Desviarse de los fines y objetivos para los cuales fue constituida;
b) Disminuir el número de miembros a menos del mínimo establecido en la Ley;
c) Finalización del plazo establecido en el presente estatuto;
d) Dedicarse actividades de política partidista, reservadas a los partidos y movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral;
e) Incurrir en Actividades ilícitas o incumplir las obligaciones previstas en la Constitución, la Ley y éste estatuto.
f) Resolución y aprobación de las dos terceras partes de los miembros activos, reunidos en Asamblea General, tomada en tres sesiones convocadas para el efecto; y,
g) Por cualquiera de las causas determinadas en la Ley.

Art.49.- Una vez acordada la disolución de la Fundación por parte de las Asamblea General, y declarada por el Ministerio de Salud, ésta designará un liquidador y resolverán sobre el destino de los bienes de la Fundación que no podrán ser objeto de reparto entre los asociados mismos que deberán ser donados a otra entidad sin fines de lucro; pudiendo pasar a una institución de servicio social con fines análogos. A falta de una decisión de la Asamblea General, los bienes pasarán a poder del Ministerio de Salud, a fin de que sean entregados a otra institución de beneficencia social, para lo cual se dejará constancia en un acta que será protocolizada ante un Notario Público. En dicha acta se hará constar el destino dado a los bienes de la Fundación, de conformidad con lo resuelto en la Asamblea General.

La persona designada como liquidador puede ser uno de los miembros, quien asume la responsabilidad de realizar el informe en un plazo de 90 días (existan o no bienes) y pone a consideración de la asamblea general para su aprobación.

Art. 50.- El Ministerio de Salud, al amparo de la legislación vigente, en armonía con las disposiciones de los distintos cuerpos legales, de acuerdo a la situación, previo conocimiento y comprobación del incumplimiento de la visión, misión y objetivos, impartirá normas y establecerá procedimientos que permitan regular todo el proceso de disolución y liquidación, considerando que la Constitución de la República del Ecuador prioriza el interés social y lo precautela.

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Art. 51.- De las sesiones de los órganos directivos se dejará constancia en actas que serán autenticadas por el Presidente y por el Secretario. En las actas se dejará constancia exclusivamente de las resoluciones tomadas y del número de votos a favor o en contra.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL

Art. 52.- Toda reforma del estatuto será aprobada con los votos favorables de las dos terceras partes de los asistentes, en una Asamblea General.

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 53.- Los conflictos internos de la Fundación "SANARTE " serán resueltos por los organismos propios de la organización y con estricta sujeción a las disposiciones del presente estatuto. En caso de no lograrse su solución, serán sometidos a la resolución de los Centros y Tribunales de Arbitraje y Mediación, cuyas actas deberán ser puestas a conocimiento del Ministerio de Salud Pública.

De igual manera se procederá en caso de surgir controversias con otras organizaciones.

Pablo Antonio Torres Merino
CI: 1711251148
Presidente Fundación SANARTE

Juan Francisco Torres Merino
CI: 1720242807
Vicepresidente Fundación SANARTE

Alicia Esperanza Merino Ramírez
CI: 1703703247
Secretaria Fundación SANARTE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL

0255-2018

Ministerio de Salud Pública

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.- Quito, 7 de agosto de 2018- Esta Cartera de Estado, otorgó personalidad jurídica de la Fundación Sanarte con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, mediante Acuerdo Ministerial No. 0255- 2018 de 7 de agosto de 2018.

f) DR. CARLOS DURÁN SALINAS - VICEMINISTRO DE GOBERNANZA Y VIGILANCIA DE LA SALUD.

Estatuto inscrito en el Libro de Registro Único de Inscripciones, Folio. 248, con el número de orden 1800 - Una copia es archivada en la Coordinación General de Asesoría Jurídica y en los archivos de la Dirección de Secretaría General de este Portafolio.

ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE CONSTA EN EL ARCHIVO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE SECRETARÍA GENERAL AL QUE ME REMITO EN CASO NECESARIO. LO CERTIFICO EN QUITO A, 03 AGO 2018

SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Oficio Nro. MIES-CZ-9-2018-0317-OF

Quito, D.M., 12 de abril de 2018

Señor Economista
Porfirio Ubiticio Jiménez Ríos
FUNDACIÓN "DESARROLLO SOCIAL Y TECNOLÓGICO"
Presente.-

En respuesta a su oficio S/N, ingresado a la Dirección Distrital Quito Sur de la Coordinación Zonal 9 del MIES, el día 20 de marzo de 2018, con trámite Nro. MIES-CZ-9-DDQS-2018-0132-EXT, remitido a esta Coordinación con Memorando N°. MIES-CZ-9-2018-1352-M de 27 de marzo de 2018, mediante el cual el señor Porfirio Jiménez Ríos en su calidad de Presidente Provisional de la Fundación "Desarrollo Social y Tecnológico", solicita que se proceda con el registro de la directiva de la referida organización me permito poner en su conocimiento el Memorando N°. MIES-CZ-9-2018-1181-M, de 10 de abril de 2018 y procedo con lo solicitado.

Con sentimientos de distinguida consideración y estima

Atentamente,

Lcda. Silvana Jacqueline Haro Ruíz
COORDINADORA ZONAL 9

Anexos: Expediente presentadop

jv/ap

Dr. ALEX DAVID MEJÍA VITERI, Notario Vigésimo Segundo del cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es FIEL COPIA certificada del documento original que se me ha puesto a la vista.
Quito, a 10 DIC 2018

Dr. Alex David Mejía Viteri
NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO

NOTARÍA 22 DR. ALEX MEJÍA VITERI D.V.

0920191724151517AC

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Memorando Nro. MIES-CZ-9-2018-1181-M

Quito, D.M., 10 de abril de 2018

PARA: Sra. Lcda. Silvana Jacqueline Haro Ruíz
Coordinadora Zonal 9

ASUNTO: FUNDACIÓN "DESARROLLO SOCIAL Y TECNOLÓGICO"

En atención al a su oficio S/N, ingresado a la Dirección Distrital Quito Sur de la Coordinación Zonal 9 del MIES, el día 20 de marzo de 2018, con trámite Nro. MIES-CZ-9-DDQS-2018-0132-EXT, remitido a esta Coordinación con Memorando Nº. MIES-CZ-9-2018-1352-M de 27 de marzo de 2018, en el cual solicita el registro de la directiva de la **FUNDACIÓN "DESARROLLO SOCIAL Y TECNOLÓGICO"**, para el período comprendido desde el día **17 de marzo de 2018 hasta el 17 de marzo de 2020**, al respecto debo manifestar lo siguiente:

1.- La **FUNDACIÓN "DESARROLLO SOCIAL Y TECNOLÓGICO"**, se encuentra legalmente constituida en la Zona 9 del Ministerio de Inclusión Económica y Social, con Resolución Administrativa Nº. 0019, de 14 de marzo de 2018, domiciliada en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha.

2.- Acorde con el Acta de la Asamblea General de Socios, de fecha 17 de marzo de 2018, se desprende que se realizó la elección de la Directiva de la **FUNDACIÓN "DESARROLLO SOCIAL Y TECNOLÓGICO"**, para el período de **17 de marzo de 2018 hasta el 17 de marzo de 2020**.

3.- El artículo 16 del Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece el Régimen Democrático Interno que deberá cumplir la Organización Social.

4.- Según Acuerdo Ministerial No. 000024 de 14 de agosto de 2014 y Acuerdo Ministerial No. 000029 de 20 de agosto de 2014, mediante los cuales la Ministra de Inclusión Económica y Social, delegó a los/las Coordinadores/as Zonales/Directores/as Distritales, dentro de su jurisdicción la suscripción de todos los actos administrativos, actos de simple administración y resoluciones que se deriven de la aplicación del Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017;

Por lo expuesto y bajo las consideraciones jurídicas enunciadas, se recomienda a la señora Coordinadora Zonal 9 que se proceda con el registro de la Directiva de la **FUNDACIÓN "DESARROLLO SOCIAL Y TECNOLÓGICO"**, para el período de **17 de marzo de 2018 hasta el 17 de marzo de 2020**, conformado de la siguiente manera:

Dignidades	Nombres Apellidos
PRESIDENTE	Porfirio Ubiticio Jiménez Ríos
VICEPRESIDENTE	Christian Fernando Jiménez Culqui
SECRETARIA	Mayra Paola Mizhquero Jaramillo

Conforme con el Proceso de Desconcentración y Transferencia de expedientes de las Organizaciones Sociales, que viene cumpliendo esta Coordinación Zonal a sus Distritos, acorde a lo determinado en el Acuerdo Ministerial No. SNGP-008-2014 de 27 de noviembre de 2014, expedido por Secretaría Nacional de la Gestión de la Política, el expediente de la **FUNDACIÓN "DESARROLLO SOCIAL Y TECNOLÓGICO"**, será remitido a la Dirección Distrital Quito Sur de la Zona 9 del MIES, quien atenderá todos los pedidos que realice en el futuro esta organización

Veracidad de la información de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios, en el caso de comprobarse su falsedad se pondrá en conocimiento de las autoridades competentes y se invalidará este Registro.

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Memorando Nro. MIES-CZ-9-2018-1181-M

Quito, D.M., 10 de abril de 2018

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

Abg. Ana Elizabeth Paguay Valverde
COORDINADORA DE ASESORIA JURÍDICA ZONAL

Referencias:
- MIES-CZ-9-DDQS-2018-1352-M

Copia:
Srta. Mgs. Bertha Betsabe Vélez Vélez
Directora Distrital Quito Sur, Encargada

jv

Dr. ALEX DAVID MEJÍA VITERI, Notario Vigésimo Segundo del cantón Quito CERTIFICO que el documento que antecede es FIEL COPIA certificada del documento original que se me ha puesto a la vista.

Quito, a ..... 10 DIC 2019 .....

Dr. Alex David Mejía Viteri
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO

NOTARÍA 22 DR. ALEX MEJÍA VITERI D.V.

0920191724151517AC

Oficio Nro. MIES-CGAJ-DOS-2021-0173-O

Quito, D.M., 25 de febrero de 2021

Asunto: REGISTRO DE DIRECTIVA - FUNDACIÓN DESARROLLO SOCIAL Y TECNOLÓGICO.

Señor Economista
Porfirio Ubiticio Jiménez Ríos
En su Despacho

De mi consideración:

En referencia al oficio Nro. 2021001-fdst de fecha 28 de enero de 2021, ingresado a esta Cartera de Estado, mediante el Sistema de Gestión Documental Quipux, hoja de ruta Nro. MIES-DM-DGDAC-2021-0299-EXT de 28 de enero de 2021, suscrito por el Dr. Porfirio Jiménez Ríos, en su calidad de Presidente de la FUNDACIÓN DESARROLLO SOCIAL Y TECNOLÓGICO, en el cual solicita "(…) el Registro de la Directiva de la Fundación (…) para el período del 27 de enero de 2021 hasta el 27 de enero de 2023".

Al respecto informo lo siguiente:

1.- Antecedentes:

1.1.- La **FUNDACIÓN DESARROLLO SOCIAL Y TECNOLÓGICO,** se encuentra legalmente constituida mediante **Resolución Ministerial Nro. 0019 de 14 de marzo de 2018**, la misma que esta domiciliada en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano provincia de Pichincha.

1.2.- El Estatuto de la **FUNDACIÓN DESARROLLO SOCIAL Y TECNOLÓGICO,** establece que es una organización social sin fines de lucro, cuyos objetivos generales y fines son: Proponer y ejecutar programas y servicios direccionados para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria (NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES JÓVENES ADULTOS, ADULTOS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD) y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria, con énfasis en aquella población que se encuentra en situación de exclusión, pobreza y vulnerabilidad.

1.3.- Del Acta de Asamblea General Ordinaria de la **FUNDACIÓN DESARROLLO SOCIAL Y TECNOLÓGICO,** se observa que sus miembros se reunieron el 27 de enero de 2021 a las 15h00, mediante la plataforma Zoom, ID de la reunión 237 609 1558; y, código de acceso: fdst2018, procediéndose a elegir la Directiva de la organización para el periodo 2021-2023, de acuerdo con lo establecido en los Arts. 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 30 y 31 de su Estatuto social.

1.4.- De acuerdo con establecido en el Art. 11 del Acuerdo Ministerial 021 de fecha 12 de abril de 2018, Instructivo para la aplicación del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, es necesario que, previo al pronunciamiento de esta Autoridad, se emita un informe técnico de análisis de la solicitud.

1.5.- Por tal motivo, el Abg. Sebastián Chávez, Analista Jurídica de esta Dirección Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Inclusión Económica y Social, ha emitido Informe Favorable mediante memorando N° MIES-CGAJ-DOS-2021-0193-M de fecha 25 de febrero de 2021, documento que en su parte medular menciona:

"(…)
De conformidad a lo que dispone el Art. 16 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales y una vez revisados los documentos del expediente físico presentados, se verifica que dentro del trámite de Registro de la Directiva de la ***FUNDACIÓN DESARROLLO SOCIAL Y TECNOLÓGICO,*** *se ha cumplido con todos los requisitos exigidos en el Reglamento en la materia y su*

Oficio Nro. MIES-CGAJ-DOS-2021-0173-O

Quito, D.M., 25 de febrero de 2021

Estatuto Social.

4.- RECOMENDACIÓN:

Por lo expuesto, se sugiere al Sr. Director, aprobar el Registro de la directiva de la ***FUNDACIÓN DESARROLLO SOCIAL Y TECNOLÓGICO, para el periodo 27 de enero de 2021 hasta el 27 de enero del 2023****".*

1.6. De la revisión del antedicho informe, se evidencia que guarda congruencia con los antecedentes fácticos y la normativa aplicable al caso en concreto, razón por la cual el suscrito ratifica la idoneidad de su contenido.

2.- Base Legal:

El numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el derecho de libertad de los ciudadanos a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.

El artículo 96 ibídem señala que *"se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión y deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas".*

El artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, consagra que las Ministras y Ministros de Estado, a efectos de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo, expedirán los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.

En los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se promueve la capacidad de organización y fortalecimiento de las organizaciones existentes y a efectos de su legalización y registro, el artículo 36 del mismo cuerpo normativo establece que las organizaciones sociales que desearen tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos.

Los artículos 565 y 567 de la codificación del Código Civil, publicado en el Registro Oficial N°46 de junio 24 de 2005, contemplan que, corresponde al Presidente de la República aprobar mediante la concesión de personería jurídica, a las organizaciones de derecho privado, que se constituyan de conformidad con las normas del Título XXX, Libro I del citado cuerpo legal.

El literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece, como parte de las atribuciones del Presidente de la República, la delegación a los Ministros, de acuerdo con la materia de que se trate.

Mediante Decreto Ejecutivo N° 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, el entonces Presidente Constitucional de la República delegó la facultad para que cada Ministerio de Estado, de acuerdo al ámbito de su competencia, aprueben los estatutos y las reformas de las Corporaciones y Fundaciones.

El artículo 6 del Acuerdo No. SNGP-008-2014 de 27 de noviembre de 2014, expedido por la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, publicado en el Registro Oficial 438 de 13 de febrero de 2015, señala que para determinar qué institución del Estado es competente para conocer, tramitar y gestionar la personalidad y vida jurídica de una organización social creada al amparo del Código Civil, se tomará en cuenta únicamente su ámbito de acción, objetivos y fines, mismos que deben ser circundantes entre sí.

El numeral 7 del artículo 8 del Acuerdo No. SNGP-0008-2014 indica que el Ministerio de Inclusión Económica

Oficio Nro. MIES-CGAJ-DOS-2021-0173-O

Quito, D.M., 25 de febrero de 2021

y Social regula organizaciones sociales que *"promuevan y/o velan o guardan relación con: la inclusión social relacionada con el ciclo de vida (niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos mayores); el cumplimiento de los derechos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos mayores; el rol de la familia en la protección, cuidado y ejercicio de derechos y deberes; los emprendimientos individuales, familiares, asociativos y de empleo en grupos de atención prioritaria, especialmente en situación de pobreza, extrema pobreza y vulnerabilidad; la prevención del riesgo, amenaza y vulneración de derechos, así como la protección especial en situación de violación de derechos por ciclo de vida y condición de discapacidad; la progresividad en la política de aseguramiento universal y aseguramiento no contributivo, cuidado, protección y voluntariado; el impulso y protección a los grupos de atención prioritaria, especialmente en situación de pobreza, extrema pobreza y vulnerabilidad; la garantía de calidad en el cuidado y desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos mayores y personas con discapacidad en los servicios públicos, privados y de atención integral; las personas y grupos en situación de vulnerabilidad; los grupos de personas migrantes internos, de una provincia, un cantón o parroquia a otras; los discapacitados (siempre que sus objetivos principales no sean inherentes al sistema de salud pública); y, los derechos y atención (no de salud) de los grupos de atención prioritaria o de inclusión social por ciclo de vida, siempre y cuando su objetivo principal NO sea la generación de recursos económicos a través de la producción o comercialización de estos bienes o servicios, ni lo relacionado con el derecho al trabajo"*.

Con Decreto Ejecutivo N° 193 de 23 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, publicado en el Registro Oficial, Suplemento N° 109 de 27 de octubre de 2017, por medio del cual se establecieron los requisitos, para, entre otros, los actos de otorgamiento de personalidad jurídica, registro de directiva, reforma de estatutos, inclusión y exclusión de miembros, liquidación, etc, de organizaciones sociales.

Mediante Acuerdo Ministerial Nro.021, de 12 de abril del 2018, el Ministerio de Inclusión Económica y Social expidió el Instructivo de Aplicación del Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, relacionado con los lineamientos para los trámites de aprobación del estatuto y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma de estatutos, inclusión y exclusión de miembros, registro de directiva, reactivación, disolución y liquidación de organizaciones sociales que estén bajo el control del MIES.

A través del artículo 11, literal a) del Acuerdo Ministerial N°MIES-2021-003 de 29 de enero de 2021, el Ministro de Inclusión Económica y Social delegó al Director/a de Organizaciones Sociales, la suscripción de todos los actos administrativos, actos de simple administración, resoluciones y actos jurídicos sobre reglamentación a las organizaciones sociales previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, de las Direcciones Distritales Tipo "B" a cargo de la Dirección de Coordinación del Distrito Metropolitano de Quito.

El Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social – MIES, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 030, de 16 de junio de 2020, establece como misión de la Dirección de Organizaciones Sociales: "*planificar, coordinar, gestionar, controlar y evaluar la asesoría jurídica y procesos de creación, disolución, liquidación y demás actos propios de la vida jurídica de las organizaciones sociales sin fines de lucro; así como, viabilizar su regulación y realizar el seguimiento a sus actividades jurídicas, dentro del marco legal aplicable, a fin de que cumplan con la normativa especial e institucional vigente"*.

De igual forma, la disposición General Novena del antedicho Estatuto preceptúa: *"Para la implementación de las Direcciones de los Distritos Tipo A, se aplicarán las atribuciones, responsabilidades, productos y servicios de los procesos sustantivos y adjetivos, mientras que para los Distritos Tipo B y Oficinas Técnicas, se aplicarán las atribuciones, responsabilidades, productos y servicios de los procesos sustantivos, constantes en el presente Estatuto Orgánico. Para el caso de las Direcciones Distritales Tipo B y Oficinas Técnicas, las atribuciones, responsabilidades y productos de los procesos adjetivos de apoyo y asesoría, lo asumirán Planta Central y Coordinaciones Zonales en el ámbito de su competencia"*.

Como puede evidenciarse, a través del mencionado Acuerdo Ministerial se suprimió la Coordinación Zonal 9 y las Direcciones Distritales Quito Norte, Centro y Sur se convirtieron en Unidades Desconcentradas Tipo "B", sin procesos adjetivos de apoyo y asesoría y sin competencias para la atención de los trámites de Organizaciones

Oficio Nro. MIES-CGAJ-DOS-2021-0173-O

Quito, D.M., 25 de febrero de 2021

Sociales, asumiendo dichas responsabilidades Planta Central y Coordinaciones Zonales en el ámbito de su competencia.

Con estos antecedentes, esta Dirección es competente para los trámites de organizaciones sociales sujetas a control del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

3.- Registro de Directiva:

De conformidad con lo dispuesto en el Art.16 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales y una vez revisados los documentos presentados, se verifica que en el trámite de Registro de Directiva, la **FUNDACIÓN DESARROLLO SOCIAL Y TECNOLÓGICO,** ha cumplido con los requisitos legales y estatutarios, razón por la cual es procedente realizarlo.

Por lo expuesto y bajo las consideraciones jurídicas enunciadas, esta Autoridad toma nota y procede a realizar el Registro de Directiva de la **FUNDACIÓN DESARROLLO SOCIAL Y TECNOLÓGICO,** para el periodo que va desde el **27 de enero de 2021 al 27 de enero de 2023**, conformada de la siguiente manera:

DIGNIDAD	NOMBRE
PRESIDENTE	JIMENEZ RIOS PORFIRIO UBITICIO
VICEPRESIDENTA	JIMENEZ CULQUI CHRISTIAN FERNANDO
SECRETARIA	PESANTEZ GUZMAN MERCY MARICELA

Finalmente, se indica que la veracidad de la información de los documentos ingresados y de la información en ellos contenida es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios. En el caso de comprobarse su falsedad se pondrá en conocimiento de las autoridades competentes y se invalidará este Registro, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 numeral 3 y artículo 10 de la Ley Para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sr. Marcel Guillermo Defranc Zambrano
DIRECTOR DE ORGANIZACIONES SOCIALES

Referencias:
- MIES-DM-DGDAC-2021-0299-EXT

Anexos:
- mies-cgaj-dos-2021-0193-m.pdf

Copia:
Señor Abogado
Sebastián Chávez Gordillo
Servidor Público 3

sc

Firmado electrónicamente por:
MARCEL GUILLERMO
DEFRANC ZAMBRANO

Certificado
Registro Único de Contribuyentes

Razón Social
FUNDACION DESARROLLO SOCIAL Y TECNOLOGICO

Número RUC
1792859395001

Representante legal

- JIMENEZ RIOS PORFIRIO UBITICIO

Estado	Régimen
ACTIVO	REGIMEN MICROEMPRESARIAL

Inicio de actividades	Reinicio de actividades	Cese de actividades
17/04/2018	No registra	No registra

Fecha de constitución
14/03/2018

Jurisdicción	Obligado a llevar contabilidad
ZONA 9 / PICHINCHA / QUITO	SI

Tipo	Agente de retención
SOCIEDADES	NO

Domicilio tributario

Ubicación geográfica

Provincia: PICHINCHA **Cantón:** QUITO **Parroquia:** CONOCOTO

Dirección

Calle: JUAN C. LAVALLE **Número:** N9-461 **Intersección:** NICOLAS AGUILERA **Referencia:** FRENTE PUENTE OCHO AUTOPISTA

Actividades económicas

- S94990103 - ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES DE APOYO A SERVICIOS COMUNITARIOS Y EDUCATIVOS N.C.P.
- I55900102 - SERVICIO DE ALBERGUES PARA TRABAJADORES, CASAS DE HUÉSPEDES E INTERNADOS.

Establecimientos

Abiertos	Cerrados
2	0

Obligaciones tributarias

- 2011 DECLARACION DE IVA
- 1021 - DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES – ANUAL
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA

Razón Social
FUNDACION DESARROLLO SOCIAL Y TECNOLOGICO

Número RUC
1792859395001

Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en www.sri.gob.ec.

Números del RUC anteriores

No registra

Código de verificación:	CATRCR2021001988000
Fecha y hora de emisión:	19 de agosto de 2021 10:40
Dirección IP:	181.196.72.122

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN "DESARROLLO SOCIAL Y TECNOLÓGICO"

CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN, DOMICILIO, ALCANCE TERRITORIAL, NATURALEZA Y DURACIÓN

Art. 1.- Constitución: De conformidad al marco legal, el ordenamiento jurídico vigente, y este estatuto, se constituye la Fundación "Desarrollo social y tecnológico" como una organización de derecho privado, sin fines de lucro, con patrimonio propio.

Art.2.- Ámbito de acción: De la Fundación "DESARROLLO SOCIAL Y TECNOLÓGICO" es la de proponer y ejecutar programas y servicios direccionados para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria (NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, JÓVENES, ADULTOS, ADULTOS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD) y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria, así como incluyendo el desarrollo de aspectos sociales y tecnológicos, actividades relacionadas con la filantropía

Art. 3.- Domicilio y alcance territorial: La Fundación "DESARROLLO SOCIAL Y TECNOLÓGICO" tendrá su domicilio principal en las Calles Av. Juan Carlos la Valle No 9-461 y Nicolas Aguilera, ubicadas en el barrio Ciudadela Hospitalaria, parroquia Conocoto, provincia de Pichincha, República del Ecuador. Sin embargo, la Fundación podrá establecer subsedes o representaciones en cualquier lugar del territorio nacional o en el extranjero.

Art. 4.- Naturaleza: La Fundación "DESARROLLO SOCIAL Y TECNOLÓGICO" es una organización no gubernamental (ONG), constituida como una persona jurídica; como tal, no podrá ejercer asuntos de carácter político, racial, laboral, sindical y religioso. No tendrá responsabilidad alguna por opiniones vertidas sobre estos temas por sus miembros, directivos, ejecutivos, asesores o empleados. La Fundación no podrá ejercer actividades de crédito, ni de comercio, ajenas a su naturaleza y misión. Se regirá por las leyes vigentes en el Ecuador, por este estatuto y los reglamentos.

MINISTERIO COORDINADOR QUITO - ECUADOR

Art. 5.- Duración: La Fundación "DESARROLLO SOCIAL Y TECNOLÓGICO" se constituye por tiempo indefinido. Sin embargo, podrá disolverse por voluntad de sus miembros o causas legales.

Art. 6.- La Fundación "DESARROLLO SOCIAL Y TECNOLÓGICO", conforme al Reglamento del Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales, artículo 4, es una organización que tiene la finalidad social y no de lucro, por lo cual, no está autorizada a la "adquisición de bienes inmuebles para la construcción o remodelación de viviendas u oficinas o la ejecución de obras de urbanización", como así lo dispone el Artículo 26 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria del Sistema Financiero.

CAPÍTULO II
FINES, OBJETIVOS Y DECLARACIÓN DE REALIZAR ACTIVADES DE VOLUNTARIADO

Art. 7.- FINES: La Fundación tiene como fines: Proponer y ejecutar programas y servicios direccionados para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria (NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, JÓVENES, ADULTOS, ADULTOS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD) y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria, con énfasis en aquella población que se encuentra en situación de exclusión, discriminación, pobreza y vulnerabilidad; promoviendo, asegurando, protegiendo y apoyando la restitución del ejercicio pleno de sus derechos en todo su ciclo de vida.

Art. 8.- OBJETIVOS: La Fundación tiene como objetivos para alcanzar sus fines las siguientes actividades:

1.- Crear y promocionar programas y servicios de desarrollo integral.

2.- Realizar, ejecutar y promover la atención integral de la población a lo largo de su ciclo de vida (niñez, adolescencia, juventud, adultos, adultos mayores, personas con discapacidad), buscando retirarlos de las calles y la erradicación de la mendicidad.

3.- Efectuar charlas y acciones para prevenir la violación de derechos y garantizar la protección especial de la población que se encuentra en situación de vulnerabilidad; dirigiendo y gestionando acciones para reducir y enfrentar los riesgos efecto de desastres naturales o situaciones de emergencia, apoyando y coordinando con las instituciones y empresas la adecuación de albergues de emergencia, entrega de productos de primera necesidad, ayuda psico-emocional a las personas damnificadas, entrega de donaciones.

4.- Contribuir a la inclusión económica y a la movilidad social de las personas y familias en situación de pobreza, mediante la generación de capacidades y oportunidades.

5.- Desarrollar actividades de protección, inclusión, movilidad social y económica para: primera infancia, juventud, adultos, adultos mayores, protección especial al ciclo de vida, personas con discapacidad, aseguramiento no contributivo, actores de la economía popular y solidaria; con énfasis en aquella población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, y los grupos de atención prioritaria.

6.- Organizar y realizar charlas informativas sobre servicios dirigidos a promover la generación de capacidades y oportunidades productivas, para la inclusión económica y la movilidad social ascendente de los/as usuarios/as del bono de desarrollo humano y pensiones.

7.- Asesorar, fomentar y desarrollar a través del Instituto de Economía Popular y Solidaria – IEPS como entidad adscrita al Ministerio de Inclusión Económica y Social – MIES o la entidad competente oportunidades para emprendimientos productivos individuales, familiares, asociativos y de empleo en grupos de atención prioritaria, para impulsar el desarrollo de actividades de economía popular y solidaria, promoviendo para ello articulaciones y sinergias con instituciones públicas y privadas.

8.- Realizar actividades para apoyar a los grupos de personas migrantes internos, de una provincia, de un cantón o parroquia a otras.

9.- Realizar campañas de información, difusión y respeto a su integridad y bienestar físico, psicológico, emocional y espiritual contra las instituciones públicas, privadas, sociedad y entorno familiar inclusive; y, la ejecución de proyectos encaminados a alcanzar el buen vivir de sus miembros.

10.- Crear y auspiciar programas en el área de educación, salud y tecnologia desarrollo y la capacitación, en aspectos específicos, para la familia y la comunidad.

CAPÍTULO III
DE LOS MEDIOS

Art. 9.- La Fundación "DESARROLLO SOCIAL Y TECNOLÓGICO" se sujetará a la legislación nacional vigente y los respectivos organismos de control nacional e internacional.

Art. 10.- La Fundación, en todas sus actividades observará las leyes tributarias y pondrá a disposición del Ministerio de Finanzas la información suficiente, especialmente en los casos que haya retención o presunción tributaria, por la administración del capital, aportes y donaciones.

Art. 11- Los bienes que importe la Fundación, al amparo de las exoneraciones, quedan prohibidos de enajenar, y traspasar su dominio durante el tiempo previsto en la Ley, período en el cual, los organismos de control, podrán solicitar su exhibición, presumir la introducción indebida, e imponer las respectivas sanciones tributarias.

CAPÍTULO IV
DE LOS MIEMBROS

Art.12.- Miembros: Son miembros de la Fundación "DESARROLLO SOCIAL Y TECNOLÓGICO" quienes suscriben el Acta de Constitución, y los que con posterioridad soliciten, por escrito, su ingreso, y fueren aceptados por la asamblea general, debiendo registrarse en el Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Art. 13.- Clases: Los miembros son plenos, honorarios y especiales.

Art.14.- Plenos: Son miembros plenos los fundadores y los que ingresen posteriormente, previo el cumplimiento de los requisitos que establezca la asamblea general y este estatuto.

Art. 15.- Honorarios: Son miembros honorarios las personas naturales y jurídicas a quienes la asamblea general les confiera dicha designación en reconocimiento a los servicios prestados a la Fundación. Se los podrá considerar socios vitalicios.

Art. 16.- Serán considerados socios especiales quienes acreditaren servicios relevantes en favor de la Fundación y de sus objetivos; a juicio de la asamblea general.

CAPÍTULO V
DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS

Art.17.- Derechos: Los miembros de la Fundación "DESARROLLO SOCIAL Y TECNOLÓGICO" tendrán los siguientes derechos:

a) Participar, con voz y voto, en las deliberaciones de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la asamblea general;

b) Elegir y ser elegidos en cualquiera de las designaciones de la institución o ejercer representaciones;

c) Participar en las actividades de la Fundación;

d) Presentar a la asamblea general y al directorio sugerencias y proposiciones acerca de asuntos que tengan relación con la Fundación;

e) Solicitar ante los organismos directivos de la Fundación el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y reglamentarias;

f) Realizar el control interno, por delegación del presidente del directorio, y formular recomendaciones para mejorar la administración del talento humano y los recursos financieros y económicos;

g) No serán sujetos de otras obligaciones a más de las que señala el estatuto y sus reglamentos;

h) Los socios no son personalmente responsables por obligaciones contraídas con terceros, por la Fundación; y,

i) Las demás que otorgue la asamblea general y el presente estatuto,

Art. 18.- Obligaciones: Los miembros de la Fundación "DESARROLLO SOCIAL Y TECNOLÓGICO" tendrán las siguientes obligaciones:

a) Cancelar, oportunamente, las cuotas fijadas, sean estas ordinarias o extraordinarias;

b) Cumplir, estrictamente, con todas las obligaciones determinadas en este estatuto, las de la asamblea general, y de los reglamentos establecidos para el buen funcionamiento de la Fundación;

c) Participar, diligentemente, en las actividades de la Fundación y desempeñar con eficiencia y eficacia las funciones que les fueren asignadas;

d) Procurar, por todos los medios y en todos los ámbitos, la consecución de los objetivos de la Fundación;

e) Asistir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, convocadas legalmente; f) Acatar las resoluciones de los organismos directivos; y,

g) Aceptar y cumplir las comisiones que le encomiende la Fundación.

Art. 19.- Prohibiciones: A los miembros de la Fundación "DESARROLLO SOCIAL Y TECNOLÓGICO" se prohíbe lo siguiente:

a) Las actividades de carácter partidista, sindical, laboral y racial están excluidas de su ámbito de acción. En ningún caso, el espacio y los bienes de la Fundación se utilizarán para hacer proselitismo político;

b) Apropiarse, por ningún concepto, de los proyectos o estudios financiados, producto de la celebración de convenios con la Fundación;

c) Desempeñar funciones remuneradas dentro de la Fundación; sin la dirección de los proyectos

d) Exigir el pago de honorarios o valores monetarios por la ejecución de trabajos especializados, sin la contraprestación del servicio, salvo el caso que la asamblea resuelva contratar estos servicios;

Art. 20.- Pérdida de la calidad de miembro: Un miembro de la Fundación "DESARROLLO SOCIAL Y TECNOLÓGICO" dejará de serlo, en los siguientes casos:

a) Por renuncia voluntaria manifestada, por escrito, al Directorio, legalmente aceptada por la Asamblea General;

b) Por fallecimiento;

c) Exclusión decidida por la Asamblea General, luego de que el o los miembros involucrados hayan podido ejercer su derecho a la defensa y se haya observado el debido proceso; y,

d) Separación, en los siguientes casos:

1. Por haber cometido actos reñidos con la moral y buenas costumbres;

2. Por haber caído en mora con las aportaciones ordinarias o extraordinarias, por más de 6 meses;

3. Por haber incurrido en actos de corrupción, debidamente comprobados; y,

4. Los demás casos que señale la Ley, este estatuto y los reglamentos.

CAPÍTULO VI
DE LAS SANCIONES

Art.21.- Todo miembro de la Fundación "DESARROLLO SOCIAL Y TECNOLÓGICO", sin excepción, que viole: este estatuto o sus reglamentos estará sujeto a sanciones preestablecidas.

Serán sancionados con la exclusión de la Fundación los socios que, además de lo establecido en el Lit. d), del Art. 21, de este estatuto y el reglamento, incurran en las siguientes irregularidades:

a) Fomentar el desprestigio de la Fundación o de sus miembros;

b) Realizar actividades divisionistas;

c) No asistir a tres asambleas ordinarias y extraordinarias consecutivas, sin justificación alguna; y,

d) Incumplir reiteradamente las funciones, actividades y tareas encomendadas por la asamblea general o el directorio.

Art. 22.- Notificación: Los miembros de la Fundación "DESARROLLO SOCIAL Y TECNOLÓGICO" que deseen retirarse, deberán notificarlo por escrito. Una vez aceptada la solicitud por la Asamblea General, el particular se pondrá en conocimiento del Ministerio de Inclusión Económica y Social (Dirección Provincial Zona Nueve) para el registro.

CAPÍTULO VII
DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA

Art. 23.- La Fundación "DESARROLLO SOCIAL Y TECNOLÓGICO" está conformada por las siguientes instancias organizativas:

a) La Asamblea General;

b) El Directorio;

c) La Comisión Operativa;

d) La Dirección Ejecutiva;

e) Coordinaciones de Programas, y,

f) Responsables de Proyectos

Art.24.- De la asamblea general: La Asamblea General es el órgano superior de la Fundación "DESARROLLO SOCIAL Y TECNOLÓGICO"; está integrada por todos los miembros plenos, en goce de sus derechos, legalmente convocados y reunidos.

Art. 25.- Clases: La Asamblea General será:

a) Ordinaria, que se reunirá, obligatoriamente, dentro del primer trimestre de cada año; y, b) Extraordinaria, cuando lo convoque el directorio, por sí mismo o por pedido del cincuenta y uno por ciento de sus miembros.

Art. 26.- Quorum: El quorum de instalación de las asambleas generales será el de la mitad más uno de sus miembros. En caso de que llegada la hora prevista en la respectiva convocatoria no existiere dicho quorum, se esperará 60 minutos adicionales, cumplidos los cuales, la asamblea se instalará válidamente con el número de miembros presentes. Esta condición deberá constar en forma expresa en la convocatoria que se realice.

Art. 27.- *Convocatoria*: *Las* convocatorias a asamblea general las realizarán, por escrito, el Presidente, mediante comunicación, vía electrónica, enviada a cada uno de los miembros plenos de la Fundación "DESARROLLO SOCIAL Y TECNOLÓGICO", con una semana de»: anticipación. Por lo menos, con cuarenta y ocho horas de anticipación, cuando se trate de una asamblea extraordinaria, en ambos casos, puntualizando el orden del día Jugar y fecha de la reunión.

Art. 28.- Quorum decisorio: Las decisiones de las asambleas generales, y en general, de los órganos directivos previstos en este estatuto, se tomarán con la mitad más uno de los miembros presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

Art. 29.- Funciones de la asamblea general:

a) Aprobar las reformas del presente estatuto y tramitar su legalización ante la autoridad competente;

b) Interpretar el presente estatuto, en caso de dudas; resolver, de inmediato, los asuntos no previstos en este documento;

c) Elegir, de entre los miembros plenos de la Fundación, a los integrantes del directorio; y considerar sus renuncias: aceptándolas o difiriendo su negación;

d) Conocer y aprobar los informes anuales del presidente, del director ejecutivo y de auditoría externa contratada; e) Conocer y aprobar, cada año, el balance económico de la Fundación;

f) Conocer, aprobar o rechazar el presupuesto anual elaborado por el director ejecutivo y el contador;

g) Conocer y resolver los asuntos que le fueren presentados por el directorio;

h) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deberán aportar los socios;

i) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y los reglamentos;

j) Imponer sanciones;

k) Aceptar el retiro voluntario de los miembros de la Fundación, resolver su exclusión y la de los miembros que incumplan las disposiciones del estatuto y reglamentos internos;

l) Aceptar el ingreso de nuevos miembros;

m) Fiscalizar a la Fundación;

n) Disponer la ejecución de las recomendaciones formuladas en el informe de auditoría;

o) Decidir o aprobar la integración de la Fundación con otras entidades jurídicamente reconocidas;

p) Remover a los miembros del directorio, por causa justa;

q) Conocer y aprobar el plan anual de trabajo de la Fundación;

r) Decidir la disolución de la Fundación y el destino de sus bienes;

s) Dictar los lineamientos generales para la vida jurídica de la Fundación;

t) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Fundación;

u) Autorizar los proyectos e inversiones superiores a treinta salarios básicos unificados; y,

v) Las demás que le confieran el presente estatuto y en el reglamento interno.

Art. 30.- Del directorio: El Directorio es el organismo central de la Fundación "DESARROLLO SOCIAL Y TECNOLÓGICO" que se integrará de la siguiente manera:

1. Un presidente,

2. Un vicepresidente; y,

3. Un secretario.

Art. 31.- Los miembros del directorio serán elegidos por la asamblea general, por un período de dos años; podrán ser reelegidos por otro período de igual duración sucesivamente.

Art. 32.- El directorio sesionará, ordinariamente, cada tres meses, y extraordinariamente, cuando lo convoque el presidente o la dirección ejecutiva. El directorio sesionará con la asistencia de, por lo menos, dos de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos. El directorio dispondrá de un Secretario/a, quien actuará en las sesiones, sin derecho a voto.

Art. 33.- De las funciones del directorio: Son funciones del Directorio:

a) Aprobar y reformar los reglamentos;

b) Elegir o remover al Director Ejecutivo;

c) Identificar, definir y establecer las políticas de la Fundación y los lineamientos generales de trabajo;

d) Aprobar, rechazar o enmendar los planes y programas de trabajo de la dirección ejecutiva;

e) Aprobar, rechazar o modificar los gastos realizados por la dirección ejecutiva;

f) Aprobar normas, sistemas y procedimientos internos de trabajo;

g) Evaluar, trimestralmente, los programas y proyectos en ejecución;

h) Conocer todos los asuntos internos y externos de la Fundación;

i) Conocer y autorizar los gastos no presupuestados, y los proyectos, cuyo monto exceda el valor de veinte salarios básicos unificados. Estos proyectos serán presentados por el director ejecutivo, luego del correspondiente estudio técnico;

j) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y los reglamentos;

k) Poner a consideración de la asamblea general todo asunto no contemplado en el estatuto y sus reglamentos;

l) Conocer, aprobar o negar todo contrato, convenio, acuerdo; así como, toda donación, herencia, legado o subvención que se hiciere a favor de la Fundación;

m) Contratar, ocasionalmente, una auditoría externa, a pedido de la asamblea;

n) Aprobar el régimen de remuneraciones del personal que labora en la Fundación y en sus programas y proyectos;

o) Ejecutar las resoluciones de la asamblea general;

p) Supervisar la administración de la Fundación, siempre en el marco del estatuto y los reglamentos,

q) Identificar y definir las políticas de la Fundación;

r) Designar representantes de la Fundación ante organismos nacionales o internacionales;

s) Contribuir a la coordinación interinstitucional;

t) Autorizar la suscripción de convenios internacionales y de convenios con entidades nacionales, de acuerdo con las normas del reglamento general;

u) Determinar nuevos campos de actividades;

v) Autorizar la contratación del personal operativo w) Aprobar la creación de subsedes de la Fundación; y,

x) Las demás contempladas en el presente estatuto y en el reglamento interno.

Art. 34.- Son funciones del Presidente:

a) Representar legal y extrajudicialmente a la Fundación en caso de ausencia del director ejecutivo; b) Convocar y presidir las asambleas generales ordinarias o extraordinarias-, sesiones del directorio, y firmar las actas, conjuntamente, con el secretario;

c) Emitir voto dirimente en caso de empate en las sesiones de la asamblea general;

d) Presentar anualmente informes a la asamblea general; e. Suscribir, junto con el secretario, la documentación oficial de la Fundación;

e) Cumplir y hacer cumplir el estatuto y los reglamentos internos; g. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de los órganos internos;

f) Firmar la correspondencia que por resolución de la asamblea general deba ser suscrita por él; i. Firmar conjuntamente con el director ejecutivo los contratos y convenios que tenga que suscribir la Fundación;

g) Supervigilar las actividades y operaciones administrativas y económicas de la Fundación;

h) Delegar a uno de los miembros para que realice el control interno;

i) Firmar los nombramientos de los integrantes del directorio y conferir copias y certificaciones de estos documentos;

j) Subrogar al director ejecutivo hasta que se designe el remplazo;

k) Designar, por escrito, a la persona que subrogue, interinamente, al director ejecutivo en el ejercicio de sus funciones, por ausencia debidamente justificada o impedimento temporal, mientras dure esta situación; y, en caso de falta definitiva hasta cuando sea designado el titular, mediante el respectivo concurso; y, o. Las demás que le asigne el estatuto y los reglamentos.

Art. 35.- Son funciones del Vicepresidente:

a) Subrogar al presidente en caso de ausencia temporal o definitiva;

b) Coordinar las actividades de las diferentes comisiones que fueren constituidas o designadas por el directorio; y,

c) Las demás que le asigne el directorio o el presidente, el estatuto y los reglamentos.

Art. 36.- Son funciones del Secretario:

a) Administrar los archivos, registros, correspondencia e información de la Fundación;

b) Redactar, dar lectura, corregir y archivar las actas del directorio y de las asambleas;

c) Firmar, con el presidente, todos los documentos de la Fundación;

d) Convocar, por orden del presidente, a las sesiones del directorio y de las asambleas;

e) Elaborar la correspondencia de la Fundación, enviar y proceder al archivo oportuno;

f) Receptar la correspondencia y proceder al archivo respectivo;

g) Elaborar, con el presidente, el orden del día para las sesiones del directorio y de las asambleas; y,

h) Las demás que, por necesidad, se le asigne y las establecidas en el estatuto y los reglamentos.

Art. 37.- De las elecciones: Las elecciones para las dignidades del directorio de la Fundación se efectuarán en asamblea general ordinaria, previa convocatoria que realizará el presidente, de acuerdo con la Ley, el presente estatuto y el reglamento interno que se dictare. Se considerará mayoría a la mitad más uno de los votos dé los miembros asistentes a la asamblea. Si ninguno de los candidatos obtuviere mayoría, la votación se concretará entre los dos que hayan alcanzado mayor número de votos.

Art. 38.- Los miembros del directorio serán removidos de sus funciones, por resolución de la asamblea general, por las siguientes causas:

a) Por no cumplir con sus obligaciones estatutarias y reglamentarias;

b) Por traicionar los intereses, objetivos y medios de la Fundación;

c) Por resolución de la asamblea general; y,

d) Por reincidir en el incumplimiento de los encargos de la asamblea general.

Art. 39.- De la comisión operativa: La Comisión Operativa es un grupo de coordinación que se reúne permanentemente con el fin de planificar, hacer seguimiento, evaluar la marcha de los programas y proyectos que se ejecutan en la Fundación "DESARROLLO SOCIAL Y TECNOLÓGICO".

Art.40.- La Comisión Operativa estará conformada por:

a) Un delegado de los miembros, nombrado por el directorio;

b) El director ejecutivo;

c) Los coordinadores de los diferentes programas; y,

d) El contador de la Fundación.

Art. 41.- Las resoluciones de la comisión operativa se tomarán por mayoría simple. En caso de empate, el voto del delegado de los miembros será dirimente. El Contador tendrá voz pero no voto. Si es necesario resolver temas no contemplados en el estatuto y los reglamentos internos, se pondrá a consideración del directorio o de la asamblea, según el caso, para que adopte la decisión más adecuada.

Art. 42.- En caso de presentarse situaciones de complejidad, se solicitará el asesoramiento de personas de buena voluntad, con el suficiente conocimiento especializado, para que guíen la toma de decisiones.

Art. 43.- De la dirección ejecutiva: Son deberes del Director Ejecutivo:

a) Representar, legal, judicial y extrajudicialmente a la Fundación;

b) Administrar, eficientemente, la Fundación;

c) Convocar, por disposición del directorio, a la asamblea general y a las sesiones ordinarias o extraordinarias del directorio;

d) Convocar, periódicamente, a reuniones de la comisión operativa;

e) Vigilar la buena marcha de la organización;

f) Dirigir y coordinar el diseño y ejecución de nuevos proyectos;

g) Llevar a cabo todas las actividades inherentes a sus funciones;

h) Ejecutar las resoluciones de la asamblea general, del directorio, y la comisión operativa;

i) Administrar, razonablemente, con eficiencia y eficacia, los recursos de la Fundación, bajo la supervisión y aprobación del directorio;

j) Aprobar la contratación de personal de la Fundación, dentro del marco legal, seleccionando para todos los cargos a profesionales idóneos;

k) Aprobar la separación del personal nombrado o contratado, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias;

l) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos;

m) Presentar, a través del portal web del SUIOS, a la entidad que otorgó la personalidad jurídica, dentro de los tres primeros meses del año calendario;': actas de asambleas, informes de actividades, informes económicos y cualquier otra información que le sea requerida de conformidad a la Ley y el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

n) Mantener actualizada la documentación e información de la organización social en el RUOS;

o) Disponer, a las coordinaciones de programas, la ejecución inmediata de las recomendaciones de la auditoría externa y de control interno;

p) Elaborar el plan anual de trabajo, el informe anual de labores y someterlos a consideración del directorio;

q) Presentar, a la asamblea general, al directorio, informes técnicos y balances económicos periódicos, de conformidad con la reglamentación interna, y cuando fuere requerido;

r) Gestionar la obtención de recursos técnicos y financieros, en los sectores Público y Privado, para la adecuada marcha de la Fundación;

s) Aplicar el régimen disciplinario interno a los trabajadores de la Fundación;

t) Firmar los cheques, recibos, facturas, órdenes de pago, órdenes de compra, y en fin, cualquier documento de orden económico de la entidad;

u) Designar comisiones o grupos de trabajo, para que proporcionen asesoría personal o grupal;

v) Presentar al directorio los proyectos que deben ser conocidos y aprobados en esa instancia;

w) Realizar los pagos según el presupuesto, y de acuerdo con las órdenes que reciba del Directorio;

x) Intervenir en las sesiones de Directorio y de Asamblea General, cuando sea requerido, con voz y sin derecho a voto; y,

y) Ejecutar todas las actividades inherentes a sus funciones, cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en este estatuto y los reglamentos internos que se expidan.

Art. 44.- De las coordinaciones de programas: Son deberes de los Coordinadores de los Programas:

a) Planificar, organizar y administrar, eficazmente, los programas y proyectos asignados;

b) Diseñar y ejecutar cada una de las fases de los proyectos, sujetándose a la planificación y presupuestos aprobados; poner en conocimiento de la autoridad respectiva las actividades referentes a cada área del programa asignado, y colaborar o coordinar, con el director ejecutivo, en la búsqueda de financiamiento de los programas y proyectos existentes y nuevos;

c) Realizar trabajos de información y difusión de las actividades de cada uno de los campos de acción de los programas;

d) Participar, activamente, en las reuniones de la comisión operativa y ejecutar las tareas encomendadas;

e) Administrar, razonablemente, con eficiencia y eficacia, los recursos de la Fundación, bajo la supervisión y aprobación de la dirección ejecutiva;

f) Realizar los pagos según el presupuesto, de acuerdo con las instrucciones de control previo y concurrente o las disposiciones que reciba del director ejecutivo;

Solucionar los problemas dentro del ámbito de sus funciones;

h) Aplicar el régimen disciplinario interno a los trabajadores laboran- en el Programas y proyectos

i) Ejecutar las recomendaciones de la auditoría externa y de control interno, en el área de su competencia;

j) Informar, periódicamente, de los avances del proyecto al coordinador del programa respectivo;

k) Informar, oportunamente, acerca de las dificultades detectadas en la ejecución del proyecto; y,

l) Ejecutar las tareas encomendadas, por necesidad institucional, y las establecidas en el estatuto y los reglamentos.

Art. 45.- De los responsables de proyectos.

Son deberes de los responsables de los proyectos:

a) Administrar, eficientemente, cada uno de los proyectos asignados;

b) Ejecutar cada una de las fases de los proyectos asignados, sujetándose a la planificación y presupuesto aprobado.

c) Informar, periódicamente, de los avances del proyecto al coordinador del programa respectivo;

d) Informar, oportunamente, acerca de las dificultades detectadas en la ejecución del proyecto; y,

e) Cumplir las actividades asignadas, por necesidad programáticas década proyecto y las establecidas en los estatutos y reglamentos.

Art. 46:- Del contador: El directorio de la Fundación "DESARROLLO SOCIAL Y TECNOLÓGICO" seleccionará un Contador que, previo la suscripción de un contrato, ejercerá las siguientes funciones:

a) Cuidar bajo su más estricta responsabilidad los fondos y demás valores y bienes entregados a su custodia y administración;

b) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias que hayan fijado la asamblea general o el directorio;

c) Verificar que, mensualmente, se realicen los depósitos de las aportaciones de los beneficiarios, o solicitar a la dirección ejecutiva que exija su cumplimiento;

d) Realizar el control previo y concurrente como requisito para el pago o egreso de valores;

e) Llevar los libros de contabilidad, cuentas, facturas, recibos, etc.;

f) Pagar y hacer los egresos autorizados por el directorio, con la firma del director ejecutivo;

g) Llevar una cuenta bancaria de ahorros o corriente, y de inversiones, si fuere el caso, a nombre de la Fundación, que manejará conjuntamente con la firma del director ejecutivo;

h) Llevar un archivo, organizado técnicamente, con los documentos del movimiento económico de la Fundación;

i) Poner a disposición del directorio, presidente y auditoría el archivo, libros de cuentas y contabilidad, para su fiscalización, cuando se le solicite;

j) Presentar el informe económico a la asamblea general, anualmente o cuando se le solicite; y,

k) Las demás que señale la asamblea general, el directorio, el estatuto y los reglamentos internos.

Art. 47.- Los sujetos de derechos de los servicios que ofrece la Fundación "DESARROLLO SOCIAL Y TECNOLÓGICO", tienen deberes que cumplir, y son acreedores a beneficios, de conformidad a los reglamentos.

CAPÍTULO VIII
DEL FINANCIAMIENTO DE LA FUNDACIÓN

Art. 48.- EI financiamiento de la Fundación "DESARROLLO SOCIAL Y TECNOLÓGICO" puede provenir de las siguientes fuentes:

a) Las cuotas obligatorias, ordinarias y extraordinarias, que se establecieren para los miembros de la Fundación;

b) Las contribuciones voluntarias de sus miembros;

c) Las contribuciones, donaciones y aportes que hicieren personas o instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, en favor de la Fundación;

d) De los contratos acuerdos o convenios suscritos por los representantes de la Fundación;

e) De la autogestión;

f) Los ingresos que obtuviere de su patrimonio, sus inversiones y de las actividades programas y proyectos que realicen en función de sus objetivos; y,

g) Los legados y donaciones que se hicieren en favor de la Fundación, con beneficio de inventario.

CAPÍTULO IX
DEL PATRIMONIO SOCIAL

Art. 49.- El patrimonio social de la Fundación "DESARROLLO SOCIAL Y TECNOLÓGICO" está integrado por lo siguiente:

a) Las aportaciones de los miembros de la Fundación;

b) Las donaciones, herencias y legados que reciba de sus miembros o de otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;

c) Los ingresos eventuales generados de sus programas y proyectos, propias actividades e investigaciones efectuadas.

d) Los bienes muebles e inmuebles adquiridos con sus propios recursos, los que en el futuro se adquieran a cualquier título, o los recibidos por donación o contribución;

e) Las subvenciones de entidades públicas nacionales o extranjeras; y,

f) Cualquier otro tipo de ingresos provenientes de eventos realizados por la Fundación.

Art. 50.- Los fondos y bienes de la Fundación "DESARROLLO SOCIAL Y TECNOLÓGICO" no serán utilizados en beneficio particular de sus directivos o miembros, trabajadores, ni de terceros.

Art. 51.- Ningún bien de la Fundación "DESARROLLO SOCIAL Y TECNOLÓGICO" será utilizado en operaciones, programas o proyectos que no correspondan a su visión, misión y objetivos.

Art. 52.- Los miembros y trabajadores no adquieren derechos, de ninguna naturaleza sobre los bienes de la Fundación, ni pueden pretender lucro alguno.

Art. 53.- La Fundación "DESARROLLO SOCIAL Y TECNOLÓGICO" puede recibir herencias, legados o donaciones. Toda herencia será aceptada con beneficio de inventario y registrada como tal.

Art. 54.- del control interno y de la fiscalización: El control interno de los recursos financieros, económicos y talento humano será de responsabilidad de la presidencia, por sí o por delegación a los miembros, de la dirección ejecutiva y del contador. Se contratará un auditor externo, idóneo, para que realice el control posterior; las recomendaciones serán de carácter obligatorio, si el directorio lo considera así, su incumplimiento se considerará como falta grave.

CAPÍTULO X
DE LAS FACULTADES Y RESOLUCIONES

Art. 55.- La Fundación "DESARROLLO SOCIAL Y TECNOLÓGICO" podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, a cualquier tipo; solicitar y recibir donaciones en especie y en dinero; dar y recibir préstamos a mutuo; girar, aceptar, negociar o protestar toda clase de títulos o documentos negociables; aceptar o ceder créditos, suscribir o renovar obligaciones; designar, finiquitar, y en general, celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley.

Art.56.- Por resolución de la asamblea general se podrá destinar un porcentaje de los fondos de la Fundación para reservas, las que deberán mantenerse en inversiones, en las mejores condiciones y garantías.

Art. 57.- Las reservas serán fijadas por el directorio, de acuerdo al estado económico de la Fundación "DESARROLLO SOCIAL Y TECNOLÓGICO", éstas no podrán invertirse en actividades prohibidas por la ley o que vaya en contra de sus objetivos.

Art. 58.- El ejercicio económico de la Fundación "DESARROLLO SOCIAL Y TECNOLÓGICO" iniciará el 1 de enero y cerrará al 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO XI
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN

Art. 59.- Causas: La Fundación "DESARROLLO SOCIAL Y TECNOLÓGICO" solamente podrá disolverse por:

a) Resolución y aprobación de las dos terceras partes de los miembros activos, reunidos en asamblea general, tomada en tres sesiones convocadas para el efecto;

b) Por incumplimiento de los objetivos de la organización;

c) Por disminución su número de socios a menos de tres; y,

d) Por cualquiera de las causas determinadas en la Ley.

Art. 60.- En caso de disolución, el patrimonio de la Fundación será transferido a la Sociedad Similar del Ecuador.

Art. 61.- Si la Sociedad Similar del Ecuador no se interese, ni tramite la respectiva transferencia, el Ministerio de Inclusión Económica y Social establecerá las normas y procedimientos, del caso, para determinar la fundación o institución a la cual pasarán esos bienes.

QUITO - ECUADOR

Art. 62.- Para la disolución de la Fundación "DESARROLLO SOCIAL Y TECNOLÓGICO", la asamblea general procederá a nombrar un Comité de Liquidación compuesto por tres personas. Los bienes de la Fundación disuelta o el producto de los mismos, una vez pagado el pasivo, serán traspasados de conformidad a lo que se establece en el Art. 60 de éste estatuto. Para aplicación del Art. 62 del estatuto, dichas Instituciones serán seleccionadas por la última asamblea general, y a falta de ésta, lo resolverá el Ministerio de Inclusión Económica y Social. En caso de disolución, los miembros de la Fundación no tendrán derecho a título alguno sobre los bienes de la misma.

Art. 63.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social, al amparo de la legislación vigente, en armonía con las disposiciones de los distintos cuerpos legales, de acuerdo a la situación, previo conocimiento y comprobación del incumplimiento de la visión, misión y objetivos, impartirá normas y establecerá procedimientos que permitan regular todo el proceso de disolución y liquidación, considerando que la Constitución de la República del Ecuador prioriza el interés social y lo precautela.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De las sesiones de los órganos directivos se dejará constancia en actas que serán autenticadas por el presidente y por el secretario. En las actas se dejará constancia exclusivamente de las resoluciones tomadas y del número de votos a favor o en contra.

SEGUNDA.- Toda reforma del estatuto será aprobada con los votos favorables de las dos terceras partes de los asistentes, en una asamblea general.

TERCERA.- De La Solución De Controversias: Los conflictos internos de la Fundación "DESARROLLO SOCIAL Y TECNOLÓGICO" serán resueltos por los organismos propios de la organización y con estricta sujeción a las disposiciones del presente estatuto. En caso de no lograrse su solución, serán sometidos a la resolución de los Centros y Tribunales de Arbitraje y Mediación, cuyas actas deberán ser puestas a conocimiento del Ministerio de Inclusión Económica y Social. De igual manera se procederá en caso de surgir controversias con otras organizaciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- El presente Estatuto entrará en vigencia desde la fecha de aprobación por parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social-MIES.

SEGUNDA.- Una vez que sea aprobado el presente estatuto y se haya otorgado la Personalidad Jurídica, la Directiva Provisional, dentro del plazo de 15 días convocará a Asamblea General, a fin de elegir y designar a la Directiva que presidirá a la Organización para el periodo que expresa este estatuto, la misma que será enviada para su registro en el MIES de forma inmediata.

CERTIFICACIÓN: Certifico que el presente Estatuto, fue leído, discutido y aprobado por los miembros fundadores, en la ciudad de Quito, el 15 de febrero de 2018

Ing. MAYRA PAOLA MIZHQUERO JARAMILLO
SECRETARIA PROVISIONAL